

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: Maridsa Isabel Osorio Rozo  
Demandado: José Alfredo Pabón Rozo  
Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Radicado 2017-00125

La señora, MARIDSA ISABEL OSORIO ROZO, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, solicita la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares, ya que llegó a un acuerdo de pago con el señor JOSE ALFREDO PABON ROZO.

Se observa por parte de este operador Judicial, que junto con el referido escrito, se allegan dos acuerdos de pago, debidamente notariados, firmados por la demandante y por su hija, ya mayor de edad, EDITH ANDREINA PABON OSORIO.

Con base en lo anteriormente reseñado, el Juzgado, respetando la voluntad de las partes, accederá a lo solicitado, y accede aprobar el acuerdo presentado y procederá de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 312 del C. G del P., decretar la terminación del presente proceso, por acuerdo de pago y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero de Familia de Los Patios, N. de S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso, por acuerdo entre las partes.

**SEGUNDO: ORDENAR** como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto. Líbrense las comunicaciones del caso.

**TERCERO: EFECTUAR** las anotaciones correspondientes, en los libros radicadores.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', written over a light-colored rectangular stamp or background.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: María del Carmen Rincón Castellanos

Demandado: Alexander Estrada Duque

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Radicado 2019-00255

El doctor JUAN FELIPE RUIZ SIERRA, en su calidad de apoderado de la demandante, presenta escritos, solicitando la entrega de depósitos judiciales, y se decreta la condena en agencias en derecho, ya que no quedo claro el monto.

Revisado el expediente se observa por parte de este Operador Judicial, que:

.- En diligencia del 23 de junio de 2021, se dispuso el pago de los dineros descontados al señor Alexander Estrada Duque, a la demandante en virtud del interés superior de los niños, niñas y adolescente.

.- En diligencia del 20 de agosto de 2022, se dispuso que el descuento efectuado sea consignado a la cuenta de la señora María del Carmen Rincón Castellanos.

.- En decisión del 13 de diciembre de 2022, en el numeral quinto se condeno es costas al demandado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$450.000)

Por lo anterior, el Despacho, dispone, informar al memorialista, que:

.- No existen dineros pendientes de pago, con ocasión del presente asunto, ya que a la demandante se le ordeno el pago de las sumas existentes en el Juzgado por valor de \$36.172.991, hasta el mes de julio de 2022 y a partir de esa fecha, se le sigue consignando en la cuenta de la demandante.

.- Que la condena en costas y agencias en derecho se realiza de conformidad al Acuerdo PSAA16-105544 de 2016, en el cual, el porcentaje se establece la ponderación inversa, lo cual se efecto al momento de dictar Sentencia, y se estableció la suma de \$450.000, sin que la partes hubieran solicitado aclaración sobre el particular.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2019-00565– Nulidad de Escritura Pública (partición sucesoral)  
**Demandante:** MARITZA DUARTE.  
**Demandados:** EMILY ALEJANDRA PARRA VILLAMIZAR y DIDIAN ANYUL VILLAMIZAR VALENCIA

Los Patios, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

En atención a los documentos allegados por el doctor ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA, el Despacho **ACEPTA** la justificación presentada por la cual fue imposible la realización de la audiencia de fecha 12 de abril del presente año.

Para continuar con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día **veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2020-00231- D.E.U.M.H.

**Demandante:** YACKELINE DUQUE TORRES.

**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de CARLOS MEJIA GONZALEZ (Q.E.P.D.)

Los Patios, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y en conocimiento de los intervinientes, los documentos allegados por Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá.

Continuando con el curso legal de este trámite, a efectos las etapas pendientes de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso, se señala el día treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo 2020-00334, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de sentencia y oficios. Provea.

Los Patios, 10 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado 54405311001-2020-00334-00  
Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Viviana Stephanny Sierra Peña  
Demandado: Libardo Anselmo Herrera Ramírez

#### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Ante la misiva presentada por el Dr. ANTONIO MERCHAN BASTOS, apoderado de la parte demandada dentro del presente asunto, solicitando el envío de la sentencia y se deje sin efecto las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Revisado el expediente, El Despacho, dispone informar al memorialista, que en este asunto no se dictó sentencia, se accedió a la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante proveído de fecha 24 de febrero de 2023, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y se libraron las comunicaciones 00352 y 00353 del 10 de marzo de 2023, dirigidos a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y Cámara de Comercio de Cúcuta, de las cuales ya se recibió respuesta.

Envíese link del expediente digital del expediente, al correo electrónico aportado por el referido profesional del derecho, para que tenga acceso al mismo. Por Secretaría, hágase el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo 2020-00354, informando que se recibió escrito procedente del Juzgado Segundo de Familia de Los Patios. Provea.

Los Patios, 27 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: Patricia Yaneth Caballero Trujillo  
Demandado: Jorge Luis Sierra Vega  
Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Radicado 2020-00354

El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios, envía auto de rechazo de demanda y escrito de demanda ejecutiva, instaurada por la señora Patricia Yaneth Caballero Trujillo, en contra del señor Jorge Luis Sierra Vega, aduciendo que el demandado no ha cancelado las cuotas extraordinarias ni la deuda del mandamiento de pago, por la suma de dinero adeudada de \$8.836.160.

Se procede por parte del Despacho, a revisar la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, a la señora Patricia Yaneth Caballero Trujillo, ha recibido la suma de \$9.399.739. 00, valor superior al mandamiento de pago.

Por otro lado, al observar el expediente digital, se tiene, que mediante proveído de fecha 07 de junio de 2023, se procedió a requerir a la parte actora, para que presentara la liquidación de deuda, cosa que hasta la fecha no ha realizado. Igualmente se observa que la medida de embargo ordenada fue solo sobre el sueldo del señor Jorge Luis Sierra Vega.

Por lo anterior, el Despacho, dispone:

.- Requerir a las partes procesales para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de junio del año en curso.

.- Ordenar el embargo del 25% de las primas de junio y diciembre, recibidas por el señor Sierra Vega, como miembro activo del Ejército Nacional, y que la mismas sean consignadas a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-000551 – D.E.U.M.H.

**Demandante:** ROSA PACHECO

**Demandado:** MANUEL PANQUEVA GOMEZ

Los Patios, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en consideración lo informado por las partes de este asunto, para continuar con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día **cuatro (4) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar; allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo 2022-00580, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. Provea.

Los Patios, 10 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: Liliana Inés Yáñez Quintero  
Demandado: Crisanto Rodríguez Olivares  
Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Radicado 2022-00580

Por ser procedente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a la solicitud presentada por la Dra. FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, en su calidad de apoderada de la parte demandante, disponiendo en consecuencia, el embargo del 30% luego de las deducciones de Ley, del sueldo devengado por el señor JORGE LUIS SIERRA VEGA, como empleado de la empresa TAXICOL LTDA SCA. Limitando la medida hasta el doble de la suma de 38 millones de pesos.

Ahora bien, sería el caso instar a la notificación del demandado, sino fuera porque según lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P. no se puede provocar la misma cuando no se evidencie la materialización de las medidas decretadas, por lo tanto, se requiere a Migración Colombia para que, informen sobre el no acatamiento de lo ordenado.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandía', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo 2022-00155, informando que venció el termino de traslado de contestación de demanda. Provea.

Los Patios, 18 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: Lilian Susana Urbina Mendoza  
Demandado: Rodolfo Alexis Rodríguez Maldonado  
Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Radicado 2023-00155

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad señalada en la Ley, se ordena correr traslado de las excepciones planteadas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Igualmente, como quiera que no se observa el envío simultaneo al correo de la parte demandante, el día 27 de junio de 2023, de acuerdo a lo indicado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a realizar el mismo a través del correo del Juzgado.

Por Secretaria, hágase el tramite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a long horizontal stroke extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al Despacho el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, presentado por GLADYS VALBUENA AFANADOR, por conducto de apoderado judicial, en contra de HONORIO MONSALVE SUAREZ, bajo el radicado No. 544053110001-2023-00266-00. Procesa

Los Patios, 22 de junio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Radicado. 544053110001-2023-00266-00

Proceso. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante. GLADYS VALBUENA AFANADOR.

Demandado. HONORIO MONSALVE SUAREZ.

Los Patios, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderada judicial, GLADYS VALBUENA AFANADOR, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, en contra de HONORIO MONSALVE SUAREZ.

Revisado el libelo en comento, se advierte que la parte demandante no señaló la fecha exacta del inicio de la supuesta Unión Marital de Hecho que forjó con HONORIO MONSALVE SUAREZ.

Asimismo, no es posible visualizar los archivos digitales denominados "003Anexos2" y "007Fotografias", acompañados con la demanda y que obran en los consecutivos 003 y 007 del expediente digital.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

RAD. 2023-00448. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de agosto del dos mil veintitrés

La señora LISLIE YURLEY BARRERA ARIAS por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora LISLIE YURLEY BARERA ARIAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí confendo, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIÖ VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

RAD. 2023-00459. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de agosto del dos mil veintitrés.

La señora YESSICA TATIANA VARGAS DUARTE, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora YESSICA TATIANA VARGAS DUARTE, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Notaria Sexta de Cúcuta, Norte de Santander, con el fin de que se sirvan aportar los documentos que sirvieron como soportes para realizar el registro civil de nacimiento de la señora YESSICA TATIANA VARGAS DUARTE, nacida el 08 de mayo de 1995, bajo el serial No. 22986110.

CUARTO: RECONOCER a la doctora SANDRA PATRICIA ADARME ESTRADA, como mandataria judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBÍO VELANDIA



RAD 2023-00460. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de agosto del dos mil veintitrés.

CRISTIAN DAVID VALDERRAMA GALVIS, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor CRISTIAN DAVID VALDERRAMA GALVIS, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2023-00468. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de agosto del dos mil veintitrés.

SILVIA DEL CARMEN RAMBAL VASQUEZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora SILVIA DEL CARMEN RAMBAL VASQUEZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBTO VELANDIA



RAD. 2023-00469. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de agosto del dos mil veintitrés.

A través de apoderado judicial, la señora NEILYBETH ALEJANDRA MOLINA PARRA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora NEILYBETH ALEJANDRA MOLINA PARRA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIÖ VELANDIA

Al Despacho la demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el señor José Luis Villamizar Moreno en contra de la niña K.D.V.O. representada legalmente por la señora Karina Ospina Valencia, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2023 00463 00. Provea.

Los Patios, 3 de agosto de 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00463-00.

Proceso: Impugnación de la Paternidad

Demandante: JOSÉ LUIS VILLAMIZAR MORENO

Demandada: KARINA OSPINA VALENCIA como representante legal de . K.D.V.O.

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se advierte que no acreditó su envío simultáneo a la parte accionada, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se inadmite la presente y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica a la doctora NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA como mandataria judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al Despacho la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada por la señora Rosmary Mora Sus respecto de José Gregorio Sánchez, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 **2023 00458** 00. Provea.

Los Patios, 28 de julio de 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00458-00.

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos

Demandante: ROSMARY MORA SUS

Titular Actos Jurídicos: JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ SUS

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se advierte que falta precisión y claridad en lo pretendido, toda vez que, a la luz de lo establecido en el Art, 32 de la Ley 1996 de 2019, los apoyos formales deben asignarse frente a *actos jurídicos concretos*, sin que haya lugar a la privación de la administración de los bienes, ni a la representación en general, propios de la interdicción judicial, abolida por la citada ley.

Debe tenerse en cuenta, además, las reglas previstas en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley.

Por lo anterior, se inadmite la presente y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica a la doctora LUZ MARINA ESPINOSA BOHÓRQUEZ como mandataria judicial de la señora ROSMARY MORA SUS, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al Despacho la demanda de Privación de Patria Potestad presentada por la señora LADY JOHANNA VIVAS ROMERO en contra del señor YEIFERSON MOSQUERA MARTINEZ, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2023 00454 00. Provea.

Los Patios, 26 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00454-00.

Proceso: Privación de la Patria Potestad

Demandante: LADY JOHANNA VIVAS ROMERO

Demandada: YEIFERSON MOSQUERA MARTÍNEZ

La señora LADY JOHANNA VIVAS ROMERO, por conducto de apoderado judicial, promovió demanda de Privación de la Patria Potestad en contra del señor YEIFERSON MOSQUERA MARTÍNEZ.

Revisado el libelo en comento, se advierten algunas falencias que impiden su admisión, como se indica a continuación:

- ✚ No se acreditó el envío simultáneo de la demanda a la parte accionada, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Si bien se allegó evidencia de traslado anticipado, se observa envío a la dirección electrónica que, según lo señalado en la demanda, es de la abuela paterna, por lo que no existe certeza que corresponda al canal utilizado por el señor YEIFERSON MOSQUERA MARTÍNEZ; además de no enunciarse la forma como se obtuvo dicha dirección, ni adjuntarse la evidencia del intercambio de información por dicho canal, en observancia del Art. 8° de la ley citada anteriormente.

- ✚ Se echa de menos también la dirección física de la señora apoderada de la parte actora, de acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del Art. 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se inadmite la presente y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del Estatuto en mención.

Se reconoce personería jurídica a la doctora MARÍA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZÁLEZ como mandatario judicial de demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandía', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al Despacho la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos a favor del señor JESUS HERNANDO PABON RINCON, remitida por el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios, en razón a que el mencionado se encuentra bajo medida interdicción por sentencia proferida por este Despacho, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 **2023 00441** 00. Provea.

Los Patios, 17 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00441-00.

Proceso: Adjudicación de Apoyos - Revisión de Interdicción

Demandante: EFRAÍN ALBERTO ROCHEL'S PABÓN

Titular actos jurídicos: JESÚS HERNANDO PABÓN RINCÓN

Se avocará el conocimiento de las presentes diligencias originadas en la demanda que promueve el señor EFRAÍN ALBERTO ROCHEL'S PABÓN, tendiente a establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en beneficio de su tío JESÚS HERNANDO PABÓN RINCÓN, quien fue declarado en interdicción mediante sentencia de fecha 3 de octubre de 2016 proferida por este Despacho dentro del proceso radicado bajo el número 2015 00107, razón por la cual el señor Juez Segundo de Familia de esta ciudad rechazó su conocimiento y ordenó remitirla a esta oficina, por ser la competente para ello.

Teniendo en cuenta que al juzgador le corresponde definir el alcance del escrito inicial, a fin de establecer el curso del proceso y la solución del mismo, garantizando el acceso a la justicia y el debido proceso, estima el operador judicial que debe efectuarse la revisión de la interdicción, con el fin de verificar si es necesaria la adjudicación de apoyos para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad de la persona titular de los actos jurídicos.

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Comoquiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudirse a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a la promulgación de la ley, al igual de a las personas designadas como curadores y consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario imprimir a las presentes diligencias el trámite contemplado en la norma citada en el párrafo anterior, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción JESÚS HERNANDO PABÓN RINCÓN y a la designada como su guardadora CARMEN SOFIA PABÓN RINCÓN, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de 20 días, alleguen la valoración de apoyos en la que se establezca de manera clara si el señor Jesús Hernando Pabón Rincón necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos, según las voces del artículo 11 de la citada Ley.

El informe de apoyos, como mínimo deberá contener:

- “a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”*

De otra parte, se ordenará requerir a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a

favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

#### RESUELVE.

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, conforme a lo indicado en la motivación precedente.

SEGUNDO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial 2015 00107, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos promovida por EFRAIN ALBERTO ROCHELS PABON en favor del señor JESUS HERNANDO PABON RINCON, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: CITAR al señor JESUS HERNANDO PABON RINCON y a la designada como su guardadora CARMEN SOFIA PABON RINCON para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

CUARTO: REQUERIR a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo consignado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a la guardadora designada en la sentencia de interdicción CARMEN SOFIA PABON RINCON, para que allegue el informe final de cuentas como se indicó en la motivación precedente, concediéndole para ello un término de veinte (20) días a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: NOTIFICAR la decisión al señor Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el señor apoderado de la actora allegó informe de valoración de apoyos; mientras que la señora guardadora arrió escrito en el que hace referencia a los hechos y pretensiones de la demanda, sin entregar informe de cuentas de su gestión como se ordenó en proveído de fecha 25 de abril de 2023. Provea.

Los Patios, 10 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado: 544053110001-2023-00039-00.

Proceso: Revisión de Interdicción Rad. 2014 00329

Demandante: BELEN ESPERANZA GOMEZ SANCHEZ

(Titular actos jurídicos)

Incorpórense al expediente los documentos que contienen el informe de valoración de apoyos practicado por la entidad privada PESSOA SERVICIOS EN SALUD MENTAL SAS, a la señora BELEN ESPERANZA GOMEZ SANCHEZ, entregada por su apoderado judicial; así como el memorial suscrito por la señora guardadora LILLY MARITZA GOMEZ CARRILLO, a quien se requiere para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 25 de abril de la presente anualidad, allegando el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupila, el cual debe contener en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados con ocasión de la administración de sus bienes, para lo que se le concede el término de tres días, contados a partir de la notificación de este proveído.

A efectos de llevar a cabo la práctica de las actividades previstas en el numeral 5 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se convoca a las personas mencionadas en el párrafo anterior, para que asistan a audiencia virtual el próximo catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

Se recibirán los testimonios de los señores CARMEN SUSANA CARRILLO VILLAMIZAR, ALVARO GOMEZ SANCHEZ y JOSE FERNANDO GOMEZ SANCHEZ.

Oportunamente se les enviará el link de ingreso a la diligencia, a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, diez quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2021-00425-00.

Proceso: Alimentos para Cónyuge

Demandante: GLADYS LÓPEZ DE CASTELLANOS

Demandado: LUIS FERNANDO CASTELLANOS ANGOLA

Mediante proveído de fecha veintisiete de junio del año que avanza, el Despacho accedió a la petición de suspensión de la audiencia programada en el presente asunto, ante la manifestación de la señora apoderada de la actora en el sentido de estar las partes interesadas en lograr un acuerdo sobre las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que a la fecha no se ha recibido información sobre los resultados de las conversaciones, el Despacho requiere a las partes y sus apoderados, para que se pronuncien al respecto, con el fin de tomar dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se cuenta con valoración de apoyos, y la persona titular de los actos jurídicos se encuentra bajo medida de interdicción. Provea.

Los Patios, 10 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Radicado.** 544053110001-2022-00326-00.

**Proceso.** Adjudicación Judicial de Apoyos

**Demandante.** MARIA LILIA BEJARANO GALINDO

**Titular actos jurídicos.** JOSE DARIO BEJARANO GALINDO

Los Patios, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Examinado el presente asunto, se advierte que, mediante auto del veintitrés de septiembre del año anterior, se admitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos disponiendo tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019, ordenándose practicar valoración de apoyos al señor JOSE DARIO BEJARANO GALINDO, en los términos del último de los cánones citados, para lo cual se comisionó a la Personería Municipal de Durania, en razón de encontrarse residenciado en dicha población.

En respuesta se allegó por el referido funcionario, el informe de estudio social practicado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Durania, documento que no sustituye la valoración de apoyos sobre la persona titular de los actos jurídicos ordenada por el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019.

No obstante, comoquiera que sobre el señor BAJARANO GALINDO pesa una medida de interdicción declarada por este Juzgado dentro del proceso radicado bajo el número 2017 00038, resulta necesario adecuar la actuación a lo dispuesto en el artículo 56 del prenombrado estatuto, procediendo a la revisión de la sentencia allí proferida.

En consideración a que la acción de adjudicación de apoyos fue promovida por la señora MARIA LILIA BEJARANO quien fuera designada como curadora en la sentencia del proceso 2017 00038, la orden de citación contenida en la referida norma se hace solamente a la persona declarada en interdicción señor JOSE DARIO BEJARANO GALINDO, para que comparezca ante el Juzgado a fin de determinarse si requiere de la adjudicación de apoyos, manifestación que presentará de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada al Juzgado [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de 15 días siguientes a la notificación del presente proveído.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requiere a los interesados para que, en el término de 20 días, alleguen la valoración de apoyos en la que se establezca de manera clara si el señor JOSE DARIO BEJARANO GALINDO necesita algún tipo de asistencias y para qué acto o actos jurídicos las requiere, conforme lo dispone el artículo 33 de la citada Ley 1996 /19, la cual podrá ser

realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos, tal como lo establece el artículo 11 de la citada Ley.

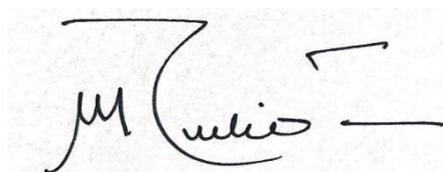
El informe de apoyos, como mínimo deberá contener:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos"*

De otra parte, se requiere a la señora curadora designada en la sentencia, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo, entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, como Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez